



La Jagua de Ibirico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 110014003023-2020-00492-00
PROCESO: PROCESO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABER JESUS FLOREZ

Revisado el expediente de la referencia, se avizora que es remitido por competencia del JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. a lo que este despacho procede impartirle el trámite establecido.

al realizar un estudio minucioso de la demandada con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante el día 04 de marzo del cursante presenta vía correo electrónico un escrito donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 314 del Código General del proceso.

La mencionada norma dispone, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.....

Por lo anterior este despacho procederá impartirle aprobación a la solicitud en mención. en el sentido de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo establecido en el Art. 314 del Código General del proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a costas ni perjuicios por no haberse practicado medida cautelar alguna. Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 15-03-2021
Se notifica por estado No. 035
del 16-03-2021
A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante. JORGE LUIS MEZA GARCIA Y MARITZA CENITH CASTILLEJO RUIZ
Demandado. RODRIGO ANTONIO TORRES POSADA – DARYS ELENA MOYA VIÑA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 204004089001-2021-00075-00

Revisado el expediente y su contenido el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 en concordancia con lo establecido en el 375 del C.G del P, estableciendo la competencia por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte demandada y la ubicación del bien inmueble y la cuantía que establece el art 25 en concordancia con los Art 17, 18 y 20 del CGP, se procederá a imprimirle el trámite de un proceso verbal que señala el Art 372 y siguientes ibidem.

la parte demandante solicita que a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre este bien inmueble se notifique por emplazamiento, por lo anterior esta célula judicial se ordenará el respectivo emplazamiento de los demandados que se crean con derecho sobre el inmueble motivo de la presente litis.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir y darle trámite a la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA en contra de RODRIGO ANTONIO TORRES POSADA – DARYS ELENA MOYA VIÑA y personas indeterminadas seguida por el señor JORGE LUIS MEZA GARCIA Y MARITZA CENITH CASTILLEJO RUIZ.

SEGUNDO.- Ordenar la Inscripción de la presente demanda comprendido dentro de los siguiente linderos aportados por la parte interesada, Norte limita con parcela del señor DIOMEDES MAYORQUIN, Sur limita con la vereda la estrella, Este limita con parcela del señor RAFAEL CANCHILA Y FINCA JAMAICA, Oeste limita con parcela del señor WILCAR OCHOA, el cual mide 23 hectáreas aproximadamente, con MATRICIAL INMOBILIARIA NUMERO 192-17841

TERCERO.- Ordenar correr traslado a los demandado para que contesten la demanda por el termino de veinte 20 día, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

CUARTO.- Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro. al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Igac, Personería Municipal, informándole del presente auto admisorio, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes

QUINTO.- Ordenar el emplazamiento de los demandados personas indeterminadas, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el art. 291 y 293 del CGP.

SEXTO.- Ordenar el Emplazar a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 192-17841, e instalar la valla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales 6° del CGP.

SEXTO.- Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO.- Reconocerle personería judicial al Dr. RICARDO MABEL IGUARON, como apoderado de la parte demandante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-03-2021

Se notifica por estado No. 035
del 16-03-2021

A: _____

El Secretario *Josica Carlos*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00070
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA.
Demandado: CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el señor **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.**, con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/C.**

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **CARLOS DARIO SALAZAR RAMIREZ.**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

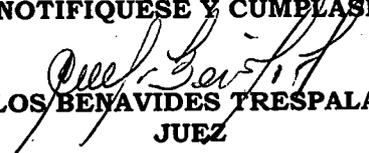
- a. Letra de Cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CA.** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses legales desde el día 15 de febrero del 2018 hasta el día 15 de abril del 2019.
- c. Mas los intereses moratorios desde el día 16 de abril del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

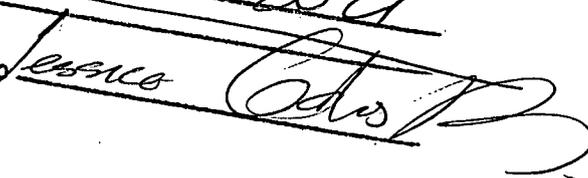
CUARTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-03-2021
Se notifica por estado No. 035
del 16-03-2021
A:

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2020-00309-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante JORGE ELICER QUINTERO MOGOLLON
Demandado. TEOBALDO MARTINEZ Y LEYDIS HERRERA

La parte demandante **JORGE ELICER QUINTERO MOGOLLON** en contra de **TEOBALDO MARTINEZ Y LEYDIS HERRERA** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Enero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra donde se notificó por conducta concluyente el día 03 de Marzo de 2021, quien no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

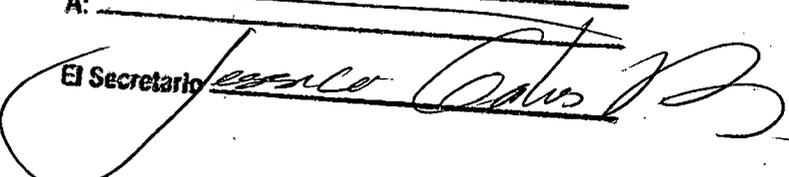
TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-03-2021
Se notifica por estado No. 035
del 16-03-2021
A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 204004089001-2020-00565-00
REFERENCIA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
APODERADO: CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA
DEMANDADO: LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran reunidos los requisitos prescritos en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el trámite de pago directo para la aprehensión y entrega del vehículo de placas J10525 de propiedad del señor **LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS**, identificado con C.C. 36.677.603, residente del municipio de La Jagua de Ibirico, a favor del acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria en la clausula denominada "MECANISMOS DE EJECUCION".

SEGUNDO: Ordénese la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de propiedad de **LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS**, con las siguientes características:

MODELO: 2020, **MARCA:** RENAULT, **PLACAS:** J10525, **LÍNEA:** NUEVO LOGAN, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CHASIS:** 9FB4SREB4LM000167, **COLOR:** GRIS CASSIOPE, **MOTOR:** A812UF48055.

TERCERO: Por secretaría, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial Para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo electrónico jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co, una vez informada la situación el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: Reconocerle personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

Juzgado Promiscuo Municipal

LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El auto de fecha 15-03-2021

Se notifica por estado No. 035 CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

del 16-03-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

A:

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 204004089001-2020-00730-00
REFERENCIA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
APODERADO: CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA
DEMANDADO: EIDER ANDRES VIÑA GARCIA.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran reunidos los requisitos prescritos en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el trámite de pago directo para la aprehensión y entrega del vehículo de placas JI0525 de propiedad del señor **EIDER ANDRES VIÑA GARCIA**, identificado con C.C. 1022334190, residente del municipio de La Jagua de Ibirico, a favor del acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria N° 1001296545.

SEGUNDO: Ordénese la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de propiedad de **EIDER ANDRES VIÑA GARCIA**, con las siguientes características:

MODELO: 2019, **MARCA:** RENAULT, **PLACAS:** WPU676, **LÍNEA:** LOGAN, **SERVICIO:** PUBLICO, **CHASIS:** 9FB4SREB4KM339395, **COLOR:** BLANCO GLACIAL, **MOTOR:** A812UE26175.

TERCERO: Por secretaría, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial Para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo electrónico jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co, una vez informada la situación el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: Reconocerle personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal *Carlos Benavides Trespalacios*
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR **CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de fecha 15-03-21

Se notifica por estado No. 035

del 16-03-2021

A: *Jessica Davis*
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 204004089001-2020-00981-00
REFERENCIA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
APODERADO: CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA
DEMANDADO: MARYORIS CERA CELYS.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran reunidos los requisitos prescritos en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral 2º del art. 2:2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el trámite de pago directo para la aprehensión y entrega del vehículo de placas JI0525 de propiedad del señor **MARYORIS CERA CELYS**, identificado con C.C. 560534450, residente del municipio de La Jagua de Ibirico, a favor del acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con base en la obligación contenida en el contrato de garantía mobiliaria N° 1002062044.

SEGUNDO: Ordénese la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de propiedad de **MARYORIS CERA CELYS**, con las siguientes características:

MODELO: 2014, **MARCA:** RENAULT, **PLACAS:** HHS102, **LÍNEA:** USADOS MM, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CHASIS:** 8ª1LZBP05EL819439, **COLOR:** GRIS ESTRELLA, **MOTOR:** K4MV838R105988.

TERCERO: Por secretaría, oficiar a la policía nacional seccional automotores, para que procedan a entregar el automóvil de forma inmediata al acreedor, el cual debe ser depositado en los parqueaderos con los que cuenta la Rama Judicial Para tales fines y de no ser posible esto, deberá informar inmediatamente al correo electrónico jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co, una vez informada la situación el vehículo quedara en el parqueadero que disponga la Policía Nacional.

CUARTO: Reconocerle personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

El auto de fecha 15-03-2021 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Se notifica por estado No. 035

del 16-03-2021

A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00157-00
PROCESO: VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO SERNA ORTÍZ
DEMANDADO: YULIBET ROPERO ORTÍZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., programada para realizarse en el día de hoy 15 del cursante mes y año a las 3 p.m., no se pudo adelantar por no haber podido por parte del titular del despacho escuchar el audio de la audiencia anterior del 10 de diciembre de 2020, por las razones que aparecen en el expediente según constancias del oficial mayor del Juzgado, se hace necesario reprogramarla fijándose nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día trece (13) de abril de 2021 a las 9 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-03-2021

Se notifica por estado No. 035

del 16-03-2021

A: _____

El Secretario 